



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4, 5 y 8 del Reglamento de Comisiones, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, conforme a los apartados siguientes:

1.- Trámite Legislativo de la Iniciativa.

I.- En Sesión Ordinaria número 28 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 26 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para que se avoque a su estudio, análisis y posterior Dictamen.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2.- Contenido de la Iniciativa en estudio.

La Iniciativa en estudio propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con los siguientes objetivos generales:

- a) Procurar que los instrumentos tributarios sean eficaces, eficientes y transparentes, resguardando responsablemente las finanzas públicas y garantizando la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, conforme al Eje 3: Un Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, que garantice el desarrollo equitativo del Estado;
- b) Salvaguardar las facultades de las autoridades fiscales y los derechos de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos; y
- c) Homologar diversas disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado con el Código Fiscal de la Federación, a fin de fortalecer su aplicación y cumplimiento.

Atendiendo a los objetivos señalados con antelación, la Iniciativa en análisis plantea, en síntesis, lo siguiente:

- Reformar el párrafo tercero del artículo 6, a fin de permitir tener un control más preciso y transparente de la captación y ejercicio de los recursos públicos, no solo los captados a través de las dependencias que forman parte de la administración pública centralizada, sino de todos aquellos entes que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

realizan funciones de carácter público.

- Reformar el tercer párrafo del artículo 9, para agregar que el pago de las diversas contribuciones, también puede realizarse en establecimientos que no necesariamente son oficinas, así como en instituciones bancarias autorizadas.
- Reformar el cuarto párrafo del artículo 9, para establecer que los contribuyentes, al momento de realizar los pagos de contribuciones o créditos fiscales ante las oficinas, establecimientos o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría, obtengan el comprobante oficial de pago con los requisitos señalados en el artículo 18 del mismo Código, es decir, la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia, o el acuse de recibo electrónico con sello digital o número de referencia, folio, línea de captura u operación.
- Reformar los párrafos primero y quinto del artículo 14, para efecto de ordenar, de acuerdo al calendario, los días inhábiles, y para darle mayor oportunidad a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, homologando dichos días inhábiles con los previstos en el Código Fiscal de la Federación.
- Adicionar el párrafo noveno al propio artículo 14, para señalar la suspensión de los plazos en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, exceptuando los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Reformar el artículo 18 en su párrafo tercero, para incluir los establecimientos o instituciones bancarias autorizadas, toda vez que el pago de las diversas contribuciones también puede realizarse en establecimientos distintos a las oficinas (tiendas de conveniencia, kioscos electrónicos), así como en instituciones bancarias autorizadas.
- Adicionar el artículo 21 BIS, con la finalidad de salvaguardar el interés del fisco estatal ante posibles actos u omisiones de personas que reciban indebidamente subsidios, estableciendo la obligación del contribuyente para reintegrar al fisco la cantidad indebidamente recibida en términos de los dispuesto en el citado artículo.
- Adicionar al artículo 23, la fracción X, derivado de la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, que establece supuestos jurídicos en los que se actualiza la identificación de los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas.
- Reformar la fracción XIII del artículo 27, a fin de hacer la distinción entre notificador y ejecutor y se agrega en la misma fracción a los auditores e inspectores, todos los cuales son autoridades fiscales encargadas de vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales que deben observarse en los establecimientos.
- Derogar la fracción XIV del propio artículo 27, relativa a los Coordinadores de Recaudación de la Zona Norte y Zona Sur, debido a que no forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Adicionar en la fracción XVI del artículo 27, al Director General del Servicio de Administración Tributaria, autoridad fiscal que entrará en funciones a partir del 1 de enero del 2019.
- Dentro del proceso de simplificación administrativa que de manera continua lleva a cabo la autoridad fiscal, para resolver de manera pronta y expedita los asuntos de su competencia, se considera de primera necesidad homologar el contenido del inciso c) de la fracción III del artículo 42-B, que establece el plazo que tiene el contribuyente para oponerse por escrito a los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección levantada, con la finalidad de homologarlo al plazo previsto en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, el cual establece un plazo de 3 días.
- Reformar la fracción IV del propio artículo 42-B con el propósito de fijar el plazo de seis meses que tienen las autoridades fiscales para emitir las resoluciones que al efecto resulten del levantamiento de actas de inspección no solventadas.
- Reformar el párrafo primero del artículo 43 para efecto de incluir los estados de cuenta bancarias dentro de los documentos que el contribuyente está obligado a poner a disposición de la autoridad fiscal, cuando sean sujetos de una visita domiciliaria.
- Reformar el párrafo primero del artículo 45, para incluir los estados de cuentas bancarias dentro de los documentos que el contribuyente está obligado a presentar ante la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Adicionar el párrafo cuarto al artículo 47 para efecto de establecer como causas de suspensión del plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir la resolución correspondiente, cuando se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del segundo párrafo del artículo 44-A de este Código, como son: I.- Huelga, a partir de que suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga; II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe el representante legal de la sucesión; y III.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le encuentre.
- Reformar la fracción I del artículo 48 y adicionar el segundo párrafo de la fracción II con la finalidad de homologar los plazos establecidos para este fin en el Código Fiscal de la Federación, es decir, el de seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó al contribuyente la solicitud formulada por las autoridades fiscales de datos, informes, pruebas o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, y se le soliciten durante el desarrollo de una visita; señalándose que dicho plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.
- Reformar la fracción XIX del artículo 85 para eliminar el término de Contrato con Intermediario Laboral, y sustituirlo como Aviso, toda vez que aquél



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

término crea incertidumbre jurídica a los contribuyentes y resulta complejo hasta para las propias autoridades ejecutoras al equiparar a las personas que prestan servicios de personal a un tercero. Asimismo, en esta propia fracción se agrega como infracción, lo contemplado en la reforma del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje que hace referencia a la presentación de avisos por las personas físicas o morales que de manera temporal total o parcial brinden servicio de hospedaje o alojamiento en sus inmuebles particulares, ya sea de manera directa o a través de plataforma digital, intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, quienes deberán solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos en donde se brinde el servicio de hospedaje.

- Reformar el párrafo tercero del artículo 139-A, con la finalidad de cambiar el concepto de S.M.G. por el concepto de U.M.A.; lo anterior, conforme al mandato Constitucional en materia de desindexación del Salario Mínimo General, que crea la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), como instrumento para cuantificar el monto de las contribuciones.

De lo expuesto y considerado en los apartados anteriores, esta Comisión tiene a bien proponer la iniciativa en estudio, para su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que las disposiciones normativas se encuentren revestidas de claridad y precisión, estimamos proponer las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En observancia a las reglas de la técnica legislativa, es necesario realizar modificaciones a la Minuta que en su caso se expida, para efecto de que las disposiciones que en su contenido se establezcan de manera adecuada.

En relación al artículo 27 se propone eliminar diversas autoridades en razón de que sus facultades forman parte de una estructura orgánica diversa de la que se pretende en términos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. No obstante, se prevé que las autoridades que se propone suprimir tengan vigencia hasta el primero de marzo del año dos mil diecinueve.

En virtud de la creación del SATQ, aunado a la supresión de algunas autoridades fiscales, se adiciona la fracción XVII al artículo 27, especificando la creación del Titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o sus suplentes autorizados, siendo las siguientes:

- a) Dirección Estatal de Recaudación;
- b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
- c) Dirección Estatal Jurídica;
- d) Direcciones de Recaudación;
- e) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona, y
- f) Subdirecciones Jurídicas de Zona.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el mismo orden, en el artículo 27 se propone la adición de una fracción XVIII, mediante la cual se establece la figura del Jefe de Departamento de Ejecución, notificadores, ejecutores y auditores adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Se contempla la adición de la fracción XIX, en la que se consideran a los demás Servidores Públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a los que el Secretario o el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

En materia de certificación de documentos administrativos se propone reformar el contenido del artículo 27 -A con la finalidad de otorgar la facultad de certificación a todas las autoridades fiscales enunciadas en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, V y XVII de este Código, para certificar bajo su estricta responsabilidad, copias o fotocopias de documentos que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, cuando medie solicitud legítima o se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión, consideramos pertinente eliminar del artículo 85, la hipótesis normativa relacionada con la sanción que se propone ante el incumplimiento de la obligación de las personas físicas o morales que de manera temporal total o parcial brinden servicio de hospedaje o alojamiento en sus inmuebles particulares, ya sea de manera directa o a través de plataforma digital, intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, de solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente, lo anterior en virtud de que el tema de plataformas digitales.

Se propone agregar un artículo cuarto de carácter transitorio con la finalidad de prever que las atribuciones, facultades u obligaciones conferidas en las disposiciones de este Código cuando se refieran a la Secretaría de Finanzas y Planeación, se entenderán conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuando corresponda al ámbito de su competencia conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior permitirá la inclusión funcional y progresiva de autoridades fiscales vinculadas al servicio objeto de creación.

4.- Minuta de Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: Los Artículos 6, en su párrafo tercero; 9, en sus párrafos tercero y cuarto; 14, en sus párrafos primero y quinto; 18, en su párrafo segundo; 23, en sus fracciones VIII y IX; 27-A; 42-B, en el inciso c) de su fracción III y su fracción IV; 43, en su párrafo primero; 45, en su párrafo primero; 48, en su fracción I; 85, en su fracción XIX y 139-A, en su párrafo tercero; **SE DEROGAN:** las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI del Artículo 27; y **SE ADICIONAN:** el párrafo noveno del Artículo 14; el Artículo 21 BIS; la fracción X del Artículo 23; las fracciones XVII, XVIII y XIX al Artículo 27; el párrafo cuarto del Artículo 47; el párrafo segundo de la fracción II del Artículo 48; todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6. ...

...

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, se hará a través de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Secretaría en las oficinas o medios que la misma expresamente autorice. Los ingresos derivados de las funciones de los Entes Públicos a los que las leyes o decretos respectivos le otorguen tal naturaleza, serán recaudados y administrados por la Secretaría conforme a las disposiciones presupuestarias y de disciplina financiera.

ARTÍCULO 9.- ...

...

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de disposición expresa el pago deberá hacerse ante las oficinas, establecimientos e instituciones de crédito autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a su causación. Este plazo, también será aplicable en los casos de retención de contribuciones por aquellas personas a quienes las leyes les impongan la obligación de retenerlas.

Quien haga pago de contribuciones o créditos fiscales deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO 14.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, el 25 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el tercer lunes de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable inclusive cuando se autorice a oficinas distintas para la recepción de pagos y declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración y pago respectivo, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

...

...

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

ARTÍCULO 18.- ...

...

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o la forma valorada que para el efecto expida la Secretaría o las oficinas, establecimientos o instituciones bancarias autorizadas por ésta para la recaudación de los gravámenes que dispone la Ley, tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o a través de medios electrónicos por ellas dispuestas, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia, o el acuse de recibo electrónico con sello digital o número de referencia, folio, línea de captura u operación.

...

I. a IV. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

ARTÍCULO 21 BIS.- Cuando las personas por actos u omisiones propios reciban indebidamente subsidios, deberán reintegrar la cantidad indebidamente recibida, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de este Código.

Además deberán pagar los recargos en los términos de los artículos 20 y 22 de este Código, sobre las cantidades, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que se haya recibido el subsidio y hasta la fecha en que se devuelva al fisco estatal la cantidad indebidamente recibida.

ARTÍCULO 23.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser pagada o garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda del porcentaje que represente la participación que tenían en el capital social, durante el periodo o la fecha de que se trate al momento de causarse las contribuciones respectivas; la responsabilidad solidaria se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social al momento de la causación, por la contribución



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa;

IX.- Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo, y

X.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, que omitan la presentación del Aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

...

Artículo 27.- ...

I. a la V.- ...

VI.- Derogada

VII.- Derogada

VIII.- Derogada

IX.- Derogada

X.- ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

XIV.- Derogada.

XV.- Derogada.

XVI.- Derogada.

XVII.- El Titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o sus suplentes autorizados, siendo las siguientes:

- a) Dirección Estatal de Recaudación;
- b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
- c) Dirección Estatal Jurídica;
- d) Direcciones de Recaudación;
- e) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona, y
- f) Subdirecciones Jurídicas de Zona.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII.- El Jefe de Departamento de Ejecución, notificadores, ejecutores y auditores adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

XIX.- Los demás Servidores Públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a los que el Secretario o el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

ARTÍCULO 27-A.- Son facultades y atribuciones de las autoridades fiscales enunciadas en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, V y XVII de este Código, para certificar bajo su estricta responsabilidad, copias o fotocopias de documentos que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, porque medie solicitud legítima o se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública.

...

ARTÍCULO 42-B.- ...

I. a II. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. ...

...

a) a b) ...

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

...

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la autoridad fiscal competente emitirá resolución en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del inciso c) de la fracción anterior.

ARTÍCULO 43.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles o documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

certifiquen por estos y sirvan de sustento a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

ARTÍCULO 45.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, estados de cuentas bancarias o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

...

...

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

casos previstos en las fracciones I, II y III del segundo párrafo del artículo 44-A de este Código.

ARTÍCULO 48.- ...

I. Seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

II. ...

El plazo a que se refiere esta fracción, se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

III. ...

...

ARTÍCULO 85.-...

I. a XVIII. ...

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 139-A.- ...

...

Se consideran créditos de cobro incosteables, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente a 4 U.M.A.; así como aquellos, cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Las modificaciones a los artículos 27 y 27-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo entrarán en vigor el 1° de marzo de 2019.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Las referencias que en el presente Código se realicen a las oficinas Recaudadoras de Rentas, se entenderán como las oficinas autorizadas por la Secretaría.

CUARTO.- Las atribuciones, facultades u obligaciones conferidas en las disposiciones de este Código a la Secretaría de Finanzas y Planeación, se entenderán conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuando corresponda al ámbito de su competencia conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

5.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

Dictamen

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo General, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.









SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	